

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22379 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033773

Señora
Leidy Johana Blandon Aristizabal

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

- 1 Que el día 11 de abril de 2025, la señora Adriana Patricia Valencia Echeverri, solicitó el depósito del Nombre Comercial EVOLUX (Mixto), para identificar actividades relacionadas en las clases 9 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que mediante Oficio No. 5803 de fecha 23 de abril de 2025, se requirió al solicitante, con el fin de que indicara con claridad a qué actividades hace referencia al señalar la clase 9, puesto que no se advierten actividades para dicha clase.
3. Que, no obstante lo anterior, al revisar nuevamente la información que integra la solicitud bajo examen, se observa que no obra poder válido para actuar, en tanto el documento adjuntado corresponde únicamente a una autorización para la solicitud de registro de una marca, mas no para el depósito de un nombre comercial.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en el requerimiento realizado el día 23 de abril de 2025, como quiera que no se requirió por no contar con poder para actuar para la solicitud del nombre comercial.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado mediante el Oficio N° 5803 de fecha 23 de abril de 2025.
2. Con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

Oficio N° 22379 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033773

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no cuenta con poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia. El poder aportado en la solicitud está destinado exclusivamente al registro de una marca y no incluye autorización para el depósito de un nombre comercial.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Se evidencia inconsistencia respecto a la actividad y clases solicitadas.

De las clases seleccionadas en el petitorio se advierte que no se encuentran actividades relacionadas para la Clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Comedidamente indique con claridad a qué actividades hace referencia al señalar la Clase 9 relacionadas con las actividades del Empresario, así como la descripción de estas, ya que no están señaladas de manera adecuada en la solicitud.
- En caso de que su intención sean las actividades relacionadas con la elaboración de los productos correspondientes a las clases mencionadas, deberá manifestarlo de manera expresa en su respuesta al presente requerimiento.

Nota: Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al archivo de la solicitud de conformidad con el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 22379 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033773

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora